



Resolución de Gerencia General N° 042-2025-PATPAL-FBB/GG/MML

San Miguel, 14 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 369-2025/OGAF, de fecha 09 de mayo de 2025; emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorando N° 972-2025/OGPP de fecha 28 de abril de 2025; emitido por la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1225-2025/OGAF-OLCP de fecha 08 de abril de 2025; emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el Memorando N° 252-2025/OGAF-OGRH de fecha 28 de febrero de 2025; emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Carta N° C08/13-2025 de fecha 05 de marzo de 2025; emitida por MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS; el Informe N° 322-2024/OGAF-OGRH de fecha 16 de mayo de 2024; emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 072-2025/OGAJ de fecha 12 de mayo de 2025; emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda es un organismo público descentralizado adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería de derecho público interno y con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Su organización, estructura y funciones se rigen por las normas de derecho público interno, aplicable a los organismos públicos descentralizados del sector público;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Publicas y el reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.



Que, la Ley ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados.

Que, el Decreto Legislativo N° 1439; señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, siendo de aplicación a las entidades del Sector Público financiero y no financiero; que, dentro de la clasificación de entidades del Sector Público no financiero, describe a las Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Que, la Ley reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución, incluida la utilidad del proveedor;

Que, el Código Civil en su Libro VII Fuentes de las Obligaciones regula la figura jurídica del Contrato, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro regula la figura de Enriquecimiento sin causa, en los artículos 1954 y 1955, estableciendo lo siguiente:

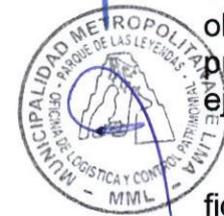
la Acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1955.- La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización.

Que, mediante Memorando N° 252-2025/OGAF-OGRH de fecha 28 de febrero de 2025; la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa a la Oficina de Logística y Control Patrimonial del PATPAL-FBB, la conformidad de la prestación de la contratación de seguros patrimoniales y personales para el PATPAL-FBB (correspondiente al mes de mayo – 2024); otorgada por MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.





Que, mediante Memorando N° 972-2025/OGPP de fecha 28 de abril de 2025; la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto remite el Certificado del Crédito Presupuestario por el importe de S/. 12,673.15 (Doce Mil seiscientos setenta y tres con 15/100 soles), para el reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, a favor de MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Que, mediante Memorando N° 252-2025/OGAF-OGRH de fecha 28 de febrero de 2025; la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa a la Oficina de Logística y Control Patrimonial del PATPAL-FBB, la conformidad de la prestación de la contratación de seguros patrimoniales y personales para el PATPAL-FBB (correspondiente al mes de mayo – 2024); otorgada por MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Que, mediante Memorando N° 369-2025/OGAF de fecha 09 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas del PATPAL; solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica del PATPAL-FBB; en referencia al reconocimiento de deuda por la causal de enriquecimiento sin causa, presentado por MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS en referencia a la contratación de seguros patrimoniales y personales para el PATPAL-FBB.

Que, mediante Informe N° 072-2025/OGAJ de fecha 12 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica del PATPAL; emite opinión legal, recomendado el reconocimiento de deuda, por la contratación de seguros patrimoniales y personales para el PATPAL-FBB (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en Salud N° 7022300136643 – periodo comprendido de 01/05/2024 al 01/06/2024), y; (Seguro Complementario de Vida Ley N° 6102300023532 – periodo comprendido de 01/05/2024 al 01/06/2024), por el monto de S/. 12,673.15 (Doce Mil seiscientos setenta y tres con 15/100 soles), a favor de MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 146 Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, el Manual de Operaciones del PATPAL-FBB, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 03-2024 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Contando con el Visto Bueno de la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reconocimiento de deuda - por la causal de Enriquecimiento sin causa a favor de MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS con RUC N° 20418896915; por la contratación de seguros patrimoniales y personales para el PATPAL-FBB (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en Salud N° 7022300136643 – periodo comprendido de 01/05/2024 al 01/06/2024), y; (Seguro Complementario de Vida Ley N° 6102300023532 – periodo comprendido de 01/05/2024 al 01/06/2024), por el monto de S/. 12,673.15 (Doce Mil seiscientos setenta y tres con 15/100 soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, realizar las acciones necesarias para que se efectuó el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas comunique a la secretaría técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Entidad sobre los hechos que motivaron la expedición de la presente resolución, a efectos del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA

Abog. LOUDMIRD ABILIO GUTIERREZ AYALA
Gerente General (e)